

BANCO DE ESPAÑA

527

RESOLUCIÓN de 6 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0488	dólares USA.
1 euro =	124,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4279	coronas danesas.
1 euro =	0,64950	libras esterlinas.
1 euro =	9,0913	coronas suecas.
1 euro =	1,4563	francos suizos.
1 euro =	84,78	coronas islandesas.
1 euro =	7,2420	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57306	libras chipriotas.
1 euro =	31,323	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,46	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6154	lats letones.
1 euro =	0,4143	liras maltesas.
1 euro =	4,0045	zlotys polacos.
1 euro =	35,055	leus rumanos.
1 euro =	230,3050	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.742.000	liras turcas.
1 euro =	1,8281	dólares australianos.
1 euro =	1,6383	dólares canadienses.
1 euro =	8,1797	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9735	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8210	dólares de Singapur.
1 euro =	1.247,02	wons surcoreanos.
1 euro =	8,8309	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

528

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0425	dólares USA.
1 euro =	124,82	yenes japoneses.
1 euro =	7,4285	coronas danesas.
1 euro =	0,64960	libras esterlinas.
1 euro =	9,0670	coronas suecas.
1 euro =	1,4565	francos suizos.
1 euro =	84,09	coronas islandesas.
1 euro =	7,2370	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	0,57369	libras chipriotas.
1 euro =	31,310	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,31	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6134	lats letones.
1 euro =	0,4179	liras maltesas.
1 euro =	3,9960	zlotys polacos.
1 euro =	35,038	leus rumanos.
1 euro =	230,5252	tolares eslovenos.
1 euro =	41,230	coronas eslovacas.
1 euro =	1.762.000	liras turcas.
1 euro =	1,8160	dólares australianos.
1 euro =	1,6257	dólares canadienses.
1 euro =	8,1307	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9630	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8155	dólares de Singapur.
1 euro =	1.233,28	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9160	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2003

NÚMERO 7

FASCÍCULO SEGUNDO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

529

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación, como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Las Gabias (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ello, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Real Decreto 180/1984, de 19 de julio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA